



NEUQUEN

LEY 2222 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva.
Sanción: 31/10/1997; Promulgación: 28/11/1997;
Boletín Oficial 12/12/1997

Art. 1° -- La presente ley tiene por objeto promover y garantizar la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres de la provincia del Neuquén.

Art. 2° -- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, o quien en adelante lo suceda o lo reemplace, el "Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva".

Art. 3° -- Los objetivos del presente Programa serán establecer políticas que tiendan a:

- a) Reducir la tasa de morbi-mortalidad materno infantil.
- b) Establecer políticas de prevención y atención en la salud sexual reproductiva de los adolescentes.
- c) Tender a la disminución de las enfermedades de transmisión sexual.

Art. 4° -- El presente Programa garantizará:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas y su correcta utilización en el marco de las normas de educación para la salud.
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticonceptivos.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- d) Capacitación en forma sistemática a los equipos interdisciplinarios involucrados a fin de promover, prevenir e informar sobre aspectos relacionados con la salud reproductiva.

Art. 5° -- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Salud, la que ejecutará el Programa, acordando acciones intersectoriales con la Subsecretaría de Acción Social, en lo relativo a la capacitación, prevención, promoción e información comunitaria, y con el Consejo Provincial de Educación para la implementación de las políticas educativas, tendientes a incluirlo en la currícula desde la educación primaria, con contenidos específicos para cada edad.

Art. 6° -- Los métodos anticonceptivos a que hace referencia esta ley deberán ser de carácter reversible y transitorio. En todos los casos el método prescripto será el elegido con el consentimiento responsable, voluntario y fundado por el beneficiario, salvo contraindicación médica específica.

Art. 7° -- El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), incorporará a sus coberturas las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos anticonceptivos incluidos en la presente ley, de acuerdo a lo normado por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén.

Art. 8° -- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 9° -- Comuníquese, etc.

